



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0899-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Belaunzarán Méndez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2013.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Trasladar a la Secretaría de Economía, las facultades que actualmente tiene la Secretaría de Gobernación relacionadas con la regulación, autorización, así como de vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X, para la Ley Federal de Juegos y Sorteos; XXX, en concordancia con el artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y X y XXI para la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

ARTICULO 3o.- Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de *Gobernación*, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

ARTICULO 4o.- No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de *Gobernación*. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

ARTICULO 5o.- En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de *Gobernación* señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de Prevención Social y de Asistencia,

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Artículo Primero. Se reforman los artículos 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos para quedar como sigue:

Artículo 3o. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de **Economía**, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

Artículo 4o. No podrá establecerse ni funcionar ninguna casa, o lugar abierto o cerrado, en que se practiquen juegos con apuestas ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de **Economía**. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

Artículo 5o. En los permisos que conceda, independientemente de los impuestos que al efecto determinen las leyes fiscales correspondientes, la Secretaría de **Economía** señalará la participación que, de los productos obtenidos por el permisionario, deba corresponder al Gobierno Federal. Esta participación será destinada al mejoramiento de los establecimientos de Prevención Social y de Asistencia,



dependientes de las Secretarías de *Gobernación* y de Salubridad y Asistencia, que se expresen en los permisos que se otorguen.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de *Gobernación* ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe.

...

ARTICULO 8o.- Se clausurará, por la Secretaría de *Gobernación*, todo local abierto o cerrado en el que se efectúen juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que según el caso correspondan.

ARTICULO 10.- Todas las autoridades federales, las locales y la fuerza pública cooperarán con la Secretaría de *Gobernación* para hacer cumplir las determinaciones que ésta dicte de acuerdo con esta Ley.

ARTICULO 11.- La Secretaría de *Gobernación* queda facultada para autorizar, en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 12.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a diez mil pesos, y destitución de empleo en su caso:

I.- ...

dependientes de las Secretarías de **Economía** y de Salubridad y Asistencia, que se expresen en los permisos que se otorguen.

Artículo 7o. La Secretaría de **Economía** ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe.

...

Artículo 8o. Se clausurará, por la Secretaría de **Economía**, todo local abierto o cerrado en el que se efectúen juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que según el caso correspondan.

Artículo 10. Todas las autoridades federales, las locales y la fuerza pública cooperarán con la Secretaría de **Economía** para hacer cumplir las determinaciones que ésta dicte de acuerdo con esta Ley.

Artículo 11. La Secretaría de **Economía** queda facultada para autorizar, en las ferias regionales, el cruce de apuestas en los espectáculos que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 12. Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa equivalente a diez mil **y hasta sesenta y cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal** y destitución de empleo en su caso:

I. ...



II.- A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de *Gobernación*, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;

III.- A los que, sin autorización de la Secretaría de *Gobernación*, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero.

IV.- ...

ARTICULO 13.- Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a cinco mil pesos:

I.- A los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de *Gobernación*;

II.- ...

ARTICULO 17.- Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de *Gobernación*, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez mil pesos o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión

II. A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, en que se efectúen juegos prohibidos o con apuestas, sin autorización de la Secretaría de **Economía**, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;

III. A los que, sin autorización de la Secretaría de **Economía**, de cualquier modo intervengan en la venta o circulación de billetes o participaciones de lotería o juegos con apuestas que se efectúen en el extranjero.

IV. ...

Artículo 13. ...

I. A los que alquilen a sabiendas un local para juegos prohibidos, o con apuestas, o para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de **Economía**;

II. ...

Artículo 17. Las infracciones a la presente Ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de **Economía**, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez mil pesos o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión



hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Artículo Segundo. Se deroga la fracción XXXVIII del artículo 27, se reforma la fracción XXXI y se adiciona la fracción XXXII al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

Artículo 27.- ...

Artículo 27. A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XXXVII. ...

I. XXXVII...

XXXVIII. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas;

XXXVIII. Se deroga

XXXIX. a XLIII. ...

XXXIX – XLIII...

...

...

...

...

Artículo 34.- ...

Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XXIX. ...

I. XXIX...

XXX. Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales, en coordinación con las Entidades Federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial, y

XXX. Impulsar la reubicación de la industria de zonas urbanas con graves problemas demográficos y ambientales, en coordinación con las Entidades Federativas, para que se facilite su traslado con infraestructura industrial;



<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXXI. ...</p>	<p>XXXI. Regular, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas y</p> <p>XXXII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA</p> <p>Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:</p> <p>I. Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de <i>Gobernación</i> bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a XV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Tercero. Se reforman los artículos 17 y 56 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita</p> <p>Artículo 17...</p> <p>I. Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen organismos descentralizados conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Economía bajo el régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento. En estos casos, únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. XV ...</p> <p>...</p>



<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 56. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>La Secretaría informará de los hechos constitutivos de causal de revocación a la Secretaría de <i>Gobernación</i>, a efecto de que ésta ejerza sus atribuciones en la materia y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 56. Son causas de revocación de los permisos de juegos y sorteos, además de las señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables:</p> <p>I. – II...</p> <p>La Secretaría informará de los hechos constitutivos de causal de revocación a la Secretaría de Economía, a efecto de que ésta ejerza sus atribuciones en la materia y, en su caso, aplique las sanciones correspondientes.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p> <p>Tercero. Dentro del término de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Ejecutivo Federal deberá expedir un nuevo Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.</p>

EVG